



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00833-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer. Se Informa que dentro del radicado 2019-833 la parte actora solicitó decreto de medidas cautelares y emplazamiento del demandado. Por otra parte se informa que la empresa LEGAL SERVICES A&C SAS alegó poder conferido por el demandado LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILA, para efectos de su representación judicial.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el señor LUIS ALEJANDRO MONTAÑEZ BONILLA suscribió poder que fue allegado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable a ésta especialidad por integración normativa dispuesta en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., téngasele por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

En concordancia con lo dispuesto en inciso 2º del 91 del C.G.P. y el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia se empezará a correr el término para que el demandado, por intermedio de apoderado judicial, conteste la demanda.

Como quiera que no se advierte que alguno de los representantes inscritos por la empresa LEGAL SERVICES A&C SAS ostenten la calidad de abogado, y dentro del certificado de existencia y representación legal no existe registro de abogados inscritos por la mencionada sociedad, no es procedente emitir acto de reconocimiento (artículo 75 C.G.P.).

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente ordenar emplazamiento de la parte demandada.

Vencido el respectivo término de contestación, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, particularmente en lo que atañe a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 124 Hoy 13 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865aef010e37c708ae740383d531005a4dbd9bdd3ffa38313b714c21fb0ba79e**
Documento generado en 10/09/2021 08:34:11 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

11001-31-05-038-2019-00833-00

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha se deja constancia que, advertí que por problemas del sistema de registro no quedó registrado el presente auto en el estado 124 de 13 de septiembre de 2021, razón por la cual procedo a enmendar dicha omisión mediante la publicación de la presente providencia en el estado 164 que se notifica el día 9 de diciembre de 2021, lo que certificó mediante la suscripción de ésta constancia.

Entiéndase entonces anulado el sello de estado previamente impuesto.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria.

Stld